



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

ROYECTO DE ACUERDO N° 016

22 de Julio DE 2022

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, la Ley 2010 de 2019, Acuerdo Municipal 015 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO**

Que según lo preceptuado en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 15 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 287 de la Carta Magna, las entidades territoriales gozan de autonomía para la disposición de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con el objeto de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

Que, en desarrollo del numeral 3, artículo 287, artículos 338 y 313 numeral 4 de la Carta Magna los Concejos Municipales están facultados, mediante los Acuerdos Municipales para decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 363 Constitucional consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración preceptuó como una de sus finalidades: "mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal" y mejorar el recaudo de los ingresos.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, ambaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante los actos administrativos: Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020, Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 y Decreto 655 del 28 de abril de 2022, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable reactivación económica segura.

Que la crisis generada por la presencia del COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, afectando la dinámica de su desarrollo y por ende disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones financieras, laborales, comerciales y fiscales de todos en el municipio de Valledupar, lo que en efecto produjo un golpe económico, por lo que se hace necesario establecer medidas que aminoren todas estas consecuencias y les permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que el recaudo de los diferentes impuestos, es necesario para el cumplimiento de los compromisos presupuestales de los entes territoriales, sin embargo, éste está directamente relacionado al desempeño económico de cada uno de los contribuyentes y en mayor importancia a las estrategias que la entidad territorial defina para lograr un cobro eficaz.

Que con la expedición de la ley orgánica 2082, en su artículo 14 establece lo siguiente: ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarié las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Que, en el Distrito Capital de Bogotá, en su condición de capital del país, ostenta un régimen fiscal específico contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993 que sobre esta misma materia dispuso en el numeral 6 del artículo 154:

*6ª Sobre la base gravable definida en la ley el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%).*



## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

Que el artículo 53 del Estatuto Tributario de Bogotá, Decreto Distrital 352 de 2002; establece para las actividades para instituciones financieras una tarifa del impuesto de industria y comercio del 11.04 por mil.

Que con la expedición de la ley 2082 de 2021 permite que, en el Distrito Capital las tarifas sean superiores a las adoptadas en los demás municipios del país; específicamente para la actividad realizada por entidades financieras, por lo tanto el municipio de Valledupar cumple con las características para ser clasificada como "ciudad capital" y en ese orden puede, según lo establecido en el Artículo 14, adoptar las normas que rigen para Bogotá en materia de impuesto de industria y comercio, generando un incremento en los recaudos por concepto de este impuesto, para el caso de las entidades financieras.

Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonomización como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Que a través de la sentencia C-448 de 2020, la Corte Constitucional declaró la Exequibilidad parcial del Decreto Legislativo 678 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las Entidades Territoriales, en el marco de la emergencia económica y social causada por la Covid-19, afirmando que las estrategias de recaudo tributario de los artículos 6 y 7 pertenecen al fuero de autonomía de las entidades territoriales y no del sector central. Por ende, estos artículos iban en contradicción con la Constitución Política, reafirmando de esta manera que dicha labor se encuentra a cargo de los entes territoriales.

Que, en mérito de lo anterior,

### ACUERDAN:

**ARTICULO PRIMERO°. Beneficios Temporales Vigencias de Pandemia.** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2020 y 2021 que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables de la siguiente manera:

- Descuento del noventa por ciento (90%) si el pago se realiza hasta el 30 de septiembre de 2022.
- Descuento del ochenta por ciento (80%) si el pago se realiza hasta el 31 de octubre de 2022.

**Parágrafo:** Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado debe cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

**ARTICULO SEGUNDO°. Beneficios Temporales otras Vigencias.** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias por el municipio de Valledupar y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2019 y anteriores y que paguen la totalidad del valor adeudado, podrán obtener los siguientes descuentos en los intereses moratorios de las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables de la siguiente manera:

- Descuento del ochenta por ciento (80%) si el pago se realiza hasta el 30 de septiembre de 2022.
- Descuento del setenta por ciento (70%) si el pago se realiza hasta el 31 de octubre de 2022.

**Parágrafo:** Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado debe cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

**ARTICULO TERCERO°. MODIFIQUESE** parcialmente el artículo 63 del Acuerdo No. 015 del 28 de noviembre de 2018. **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS** el cual quedará así:

**TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS:**

(...)

| ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS |   |                |
|--------------------------------------|---|----------------|
| Código (4 dígitos)                   | Descripción de las actividades de servicio  | Tarifa por mil |
|                                      | Seguros y pensiones   |                |
| 6411                                 | Banco central   | 11.0           |
| 6412                                 | Banco comercial   |                |
| 6421                                 | Actividades de las corporaciones financiación, banca de segundo piso y actividades de las cooperativas financieras  | 11.0           |
| 6422                                 |   |                |
| 6423                                 |   |                |
| 6424                                 |   |                |
| 6431                                 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares y fondos de cesantías  | 11.0           |
| 6432                                 |   |                |
| 6491                                 | Leasing financiero (arrendamiento financiero) actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario, actividades de compra de cartera o factoring y otras actividades de distribución de fondo: instituciones especiales oficiales y otras actividades de 6499 servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p | 11.0           |
| 6492                                 |   |                |
| 6493                                 |   |                |
| 6494                                 |   |                |
| 6495                                 |   |                |
| 6499                                 |   |                |
|                                      | <b>Seguros (incluso el reaseguro) seguros sociales y fondos de pensiones excepto la seguridad social</b>  |                |
| 6411                                 | Seguros generales, seguros de vida, reaseguros y capitalización.  | 11.0           |
| 6522                                 |   |                |
| 6513                                 |   |                |
| 6514                                 |   |                |
| 6521                                 | Servicios de seguros sociales de salud y servicios de seguros sociales de riesgos profesionales   | 11.0           |
| 6522                                 |   |                |
| 6531                                 | Régimen de prima media con prestación definida RPM Y régimen de ahorro Individual (RAI)   | 11.0           |
| 6532                                 |   |                |



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

|      | ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS  |      |
|------|---|------|
| 6611 | Administración de mercados financieros, corretaje de valore y de contratos de productos básicos y otras actividades relacionadas con el mercado de valores, actividades de las casas de cambio, actividades de los profesionales de compra y venta de divisas y otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p. | 11.0 |
| 6612 |   |      |
| 6613 |   |      |
| 6614 |   |      |
| 6615 |   |      |
| 6619 |   |      |
| 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros Evaluación de riesgos y daños y otras Actividades de servicios auxiliares  | 11.0 |
| 6629 |   |      |
| 6630 | Actividades de administración de fondos   | 11.0 |

(...)

**Parágrafo:** La fecha de presentación de las declaraciones tributarias con las nuevas tarifas, será así: Para los contribuyentes que declaren y paguen bimestralmente rige a partir del periodo 4 de la vigencia 2022. Para los contribuyentes que declaren y paguen mensualmente rige a partir del periodo 9 de la vigencia 2022, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario tributario Decreto No. 000941 del 7 de diciembre de 2021.

**ARTICULO CUARTO°. Coordinación y Difusión.** La administración municipal, en cabeza de la Secretaria de Hacienda, coordinará, definirá y establecerá los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación y publicidad del procedimiento relacionado con los beneficios temporales y las nuevas disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

  
**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal





ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorable Concejal  
**JORGE ARMANDO DAZA LOBO**  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad

ASUNTO: Exposición de motivos al Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Señor Presidente y Honorables Concejales.

Me permito presentar a su consideración la exposición de Motivos que acompaña el proyecto de acuerdo mencionado en la referencia.

La administración Municipal ha considerado necesario y conveniente presentar para su análisis y estudio de la honorable corporación, el proyecto de acuerdo, **“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS COMO MEDIDA PARA CONTRARESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En espera de su oportuna concurrencia, le informamos que la Secretaria de Hacienda Municipal estará presta para aclarar cualquier duda del proyecto presentado.

Atentamente,

**MELLO CASTRO GONZALEZ**

Alcalde Municipal



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

en las rentas nacionales. Por lo tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de autonomización como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación.

Que a través de la sentencia C-448 de 2020, la Corte Constitucional declaró la Exequibilidad parcial del Decreto Legislativo 678 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las Entidades Territoriales, en el marco de la emergencia económica y social causada por la Covid-19, por lo que la Corte concluyó que este cumplía con los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución, salvo por los artículos 6, 7 y 9, afirmando que las estrategias de recaudo tributario de los artículos 6 y 7 pertenecen al fuero de autonomía de las entidades territoriales y no del sector central. Por ende, estos artículos iban en contradicción con la Constitución Política.

Que el pasado 18 de febrero de 2021 fue expedida la Ley Orgánica 2082 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"

Que la ley orgánica 2082 en su artículo 14 establece lo siguiente: ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD. Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarié las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

Que, en el Distrito Capital de Bogotá, en su condición de capital del país, ostenta un régimen fiscal específico contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993 que sobre esta misma materia dispuso en el numeral 6 del artículo 154:

*6ª Sobre la base gravable definida en la ley el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2%) al treinta por mil (30%).*

Que el artículo 53 del Estatuto Tributario de Bogotá, Decreto Distrital 352 de 2002; establece para las actividades ejecutadas por entidades financieras una tarifa del impuesto de industria y comercio del 11.04 por mil.

## CONSTITUCIONALIDAD

*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 15 de 2018, la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el : actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que. a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante los actos administrativos: Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020, Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020, Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 y Decreto 655 del 28 de abril de 2022, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable reactivación económica segura.

Que la crisis generada por la presencia del COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, afectando la dinámica de su desarrollo y por ende disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones financieras, laborales, comerciales y fiscales de todos en el municipio de Valledupar, lo que en efecto produjo un golpe económico, por lo que se hace necesario establecer medidas que aminoren todas estas consecuencias y les permita a los diferentes sectores honrar sus obligaciones.

Que el recaudo de los diferentes impuestos, es necesario para el cumplimiento de los compromisos presupuestales de los entes territoriales, sin embargo, tal situación, está directamente relacionado al desempeño económico de cada uno de los contribuyentes y en mayor importancia a las estrategias que la entidad territorial defina para lograr un cobro eficaz.

Que el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar





ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, los Municipios, los Distritos y los Territorios Indígenas.

*ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.*

*ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1(...).

2(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

5 (...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables Concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."



## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

*ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

***La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionan; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.***

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

*ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

*Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.*

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales citadas con anterioridad así lo disponen.

### LEGALIDAD

El presente proyecto de acuerdo cuenta con las siguientes bases jurídicas de rango Legal:

- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley de 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
- Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"
- Ley Orgánica 2082 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

**LEY 136 DE 1994**

**Artículo 71º.- Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

**Artículo 91. Funciones.** Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

**DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.**

**Artículo 27.** Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

**LEY DE 388 DE 1997**

**Artículo 48.** de la Ley 388 de 1997 ordena: "los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten"

**LEY 1551 DE 2012**

**Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

**Artículo 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: **Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

13



ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

LEY 2082 DE 2021

**Artículo 14 establece lo siguiente: ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD.** Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarié las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia.

#### CONVENIENCIA

Que se hace necesario adoptar mediante Acuerdo Municipal dichos beneficios para los responsables de las deudas originadas en procesos de determinación (fiscalización, liquidación), sancionatorios de los tributos del municipio de Valledupar, logrando de esta manera apaciguar los terribles efectos generados por la pandemia en todo el territorio del municipio y en su efecto, lograr un impulso adicional en la reactivación económica tan necesaria para los habitantes de esta ciudad, dicha medida contribuirá a una mejor gestión fiscal, acarreado un incremento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que con la expedición de la ley 2082 de 2021 permite que, en el Distrito Capital las tarifas sean superiores a las adoptadas en los demás municipios del país; específicamente para la actividad realizada por entidades financieras, por lo tanto el municipio de Valledupar cumple con las características para ser clasificada como "ciudad capital" y en ese orden puede, según lo establecido en el Artículo 14, adoptar las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto de industria y comercio, generando un incrementos en los recaudos por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, para el caso de la entidades financieras.

Este Proyecto de Acuerdo tiene como finalidad recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos y sanciones pendientes de pago de la vigencia 2021 y anteriores.

#### IMPACTO FISCAL

Este proyecto permitirá la recuperación de cartera de difícil recaudo y representan una expectativa de ingresos a recibir por el ente territorial, toda vez que con la implementación de estos beneficios se



## ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR



NIT: 800.098.911

incentiva al contribuyente a realizar el pago de sus obligaciones generando un mejor comportamiento del recaudo en beneficio de las finanzas municipales, sumado también al incremento de las tarifas del impuesto de industria y comercio para el sector financiero, que serían unos recursos adicionales generando un impacto beneficiosos para el recaudo en el municipio.

Con relación a los incentivos tributarios e incrementos de tarifas del sector financiero, este proyecto generará un impacto fiscal positivo para las finanzas del Municipio de Valledupar, toda vez que permitirá la recuperación de estos recursos que a la fecha no tienen una cuantía definida y representan una expectativa de dinero a recibir por el ente territorial. Adicionalmente, el recaudo puede mejorar en las próximas vigencias, dado que el requisito para no perder los beneficios es efectuar el pago total de la deuda y en el caso de incremento de tarifas quedaran establecidas de manera permanente en el municipio.

• **Impacto fiscal y sustentación económica del proyecto de acuerdo:**

La Ley 819 del 2003 estableció en el literal e) del artículo 5° y en el artículo 7° las obligaciones que hacen parte del marco fiscal de mediano plazo y que consisten en medir el costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y el impacto fiscal de cualquier ley (para la Nación), ordenanza o acuerdo en el que se ordene gasto o se otorgue algún beneficio tributario.

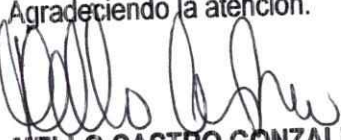
Los artículos citados dicen textualmente lo siguiente:


**“Artículo 5°. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia del 2005, el gobernador o alcalde deberá presentar a la respectiva asamblea o concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El proyecto de acuerdo que se presenta a consideración y aprobación del honorable Concejo se ajusta a los preceptos legales y constitucionales.

Agradeciendo la atención.

  
**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal





Revis. E. U. U. U. U.  
Julio 12/2022  
10:55 AM  
Frd 069

**MEMORANDO INTERNO N° 0444 2022**

Valledupar, 11 de Julio de 2022

**PARA: MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde Municipal de Valledupar

**DE: OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Alcalde,

En atención al contenido del oficio N°. S-2022 –HC-001595 de fecha 08 de julio de 2022 y recibido en esta oficina el 11 de julio de la presente anualidad, donde el Secretario de Hacienda Municipal, solicita el estudio del proyecto de acuerdo *POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES* " en ese sentido se remite la justificación jurídica del caso.

Es necesario anotar que en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa sub examine, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica.

**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO**

**SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**TÍTULO DEL PROYECTO**

*"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Carrera 5 N° 15 - 69 Plaza Alfonso López – 2° Piso. Parte Colonial

e-mail: [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)

Teléfono: 5849871



0 4 4 4

## OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Aunque en la parte dispositiva propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal no se inserta un artículo concerniente al objeto de la norma jurídica, al condensar el articulado y la exposición de motivos se puede extraer, que el propósito de esta iniciativa, es buscar un alivio a los responsables de las deudas originadas en los procesos de determinación (fiscalización, liquidación, sancionatorios de los tributos en el Municipio de Valledupar, con el fin de alcanzar una calma en los sufrimientos generados por la pandemia originada por el COVID – 19 en todo el territorio de este municipio, para lograr un impulso adicional en la reactivación económica que se refleje en la necesidad para el conglomerado de esta territorialidad, contribuyendo con esta medida mejorar la gestión fiscal, lo que traería incremento en los Ingresos corrientes de libre destinación.

De otro lado con la expedición de la Ley 2082 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con esta disposición se indica que las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo, y sostenible para lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Además, busca como fin la de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables agentes retenedores y demás obligados, podrán acceder a los beneficios que se consignan en este proyecto de acuerdo relacionados con los impuestos y sanciones pendiente de pago para para la vigencia 2021 y anteriores.

## COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR

¿Es competente?  SI  No

Conforme a lo previsto el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su numeral 5º preceptúa que una de las atribuciones del alcalde es la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su literal a), numeral 1º el cual establece como una

delas funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de: "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio".

De igual manera, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 acorde a las contribuciones de los concejos en su numeral 9 preceptúa: "Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes "(...) 6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.(...)*"

De lo antes descrito se colige que la administración municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo a la naturaleza de la iniciativa que se deriva de la gestión tributaria.

## ANÁLISIS JURÍDICO

Con el propósito de abordar el tema de forma integral conviene explicar de manera general lo pretendido con esta iniciativa como es la figura de otorgar beneficios tributarios para el pago de impuestos y sanciones tributarias como medidas para contrarrestar los efectos negativos generados por la pandemia y se dictan otras disposiciones.

### I. Marco Constitucional

Conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 287 de la Constitución Política, establece: "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

De igual manera el artículo 311 en la Constitución Política de Colombia de 1991 al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado "*(...) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

De igual forma el artículo 315 ibidem, preceptúa en su numeral 1º que una de las atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. En tanto que, la carta suprema al describir la competencia de los Concejos Municipales les atribuyó la facultad de inmiscuirse en la gestión presupuestal, tal como lo evidencia el artículo 313 ibidem, así: "*Artículo 313. Corresponde a los Concejos: (...) 4.. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*"

Ahora bien, el desarrollo de la gestión tributaria le corresponde materializarla a la administración municipal, es un proceso que tiene raigambre constitucional, de ahí que



su adecuado manejo depende de la sostenibilidad fiscal de la administración pública, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, conforme a lo señalado en el artículo 334 constitucional, pero es de competencia del Concejo municipal para votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales-

En consecuencia, en el artículo 338 de la Constitución Política, reza:

**ARTICULO 338.** *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Por último, en lo que se refiere al marco de la constitucionalidad sobre el caso en estudio es necesario traer colación lo referente a la propiedad y protección de los bienes y rentas de entidades territoriales, el artículo 362, preceptúa:

**“ARTICULO 362.** *Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

*Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.”*

## II. Marco legal

Para el estudio del presente proyecto de acuerdo, es necesario repasar las disposiciones que a continuación se detallan:

La Ley 14 de 1983 **“Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”** en su artículo 38, establece:

**"ARTÍCULO 38.-** Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal."

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 **"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012"**, conceptúa:

**"ARTÍCULO 71.- Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 **"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.** por el establece en su literal a), numeral 1º como una de las funciones de los Alcaldes en relación con el concejo la de **"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio"**

De igual manera el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 acorde con las atribuciones de los concejos en su numeral 9 preceptúa: **" Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes (...). 6. Establecer , reformar o eliminar tributos, contribuciones , impuestos y sobretasas , de conformidad con la ley . (...)"**

En ese sentido al expedirse la Ley 2082 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con esta disposición se indica que las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo, y sostenible para lo lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Además, busca como fin la de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables agentes retenedores y demás obligados, podrán acceder a los beneficios que se consignan en este proyecto de acuerdo relacionados con los impuestos y sanciones pendiente de pago para para la vigencia 2021 y anteriores, en su artículo 14, dice:

**ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD.** *Los Concejos de las ciudades capitales podrán adoptar, a iniciativa del alcalde y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contrarie las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia."*

En consecuencia la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 7º sobre el análisis del impacto fiscal de las normas de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."*

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran, guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático o desarrollan el principio de unidad de materia, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

Según los comentarios en el título de conveniencia descrito por la Secretaría de Hacienda Municipal en la exposición de motivos, se observa que la justificación de este proyecto de acuerdo el propósito de esta iniciativa, es buscar un alivio a los responsables de las deudas originadas en los procesos de determinación (fiscalización, liquidación, sancionatorios de los tributos en el Municipio de Valledupar,

con el fin de alcanzar una calma en lo sufrimientos generados por la pandemia originada por el COVID – 19 en todo el territorio de este municipio, para lograr un impulso adicional en la reactivación económica que se refleje en la necesidad para el conglomerado de esta territorialidad, contribuyendo con esta medida mejorar la gestión fiscal, lo que traería incremento en los Ingresos corrientes de libre destinación.

De otro lado con la expedición de la Ley 2082 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CATEGORÍA MUNICIPAL DE CIUDADES CAPITALES, SE ADOPTAN MECANISMOS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con esta disposición se indica que las políticas públicas nacionales deberán procurar un desarrollo territorial armónico, equilibrado, equitativo, y sostenible para lo lo cual incluirán, dentro de los criterios de asignación de recursos y de focalización, reglas diferenciadas y medidas de acción afirmativa dirigidas a reducir las desigualdades en la calidad de vida entre los habitantes de las distintas ciudades capitales.

Además, busca como fin la de recuperar cartera y generar mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables agentes retenedores y demás obligados, podrán acceder a los beneficios que se consignan en este proyecto de acuerdo relacionados con los impuestos y sanciones pendiente de pago para para la vigencia 2021 y anteriores.

#### ¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI No x

Conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, se encuentra que el proyecto de acuerdo en estudio tiene como origen la Secretaria de Hacienda Municipal, por lo que se verifico el contenido de la exposición de motivos del mismo, específicamente en lo relacionado con impacto fiscal y sustentación económica se inserta un título referente al análisis del impacto fiscal conforme a lo consignado en los artículos 5º y 7º de la Ley 819 de 2003.

**VIABILIDAD DEL PROYECTO**

¿Es viable el proyecto de acuerdo? SI:  NO:

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones del Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia. El proyecto de acuerdo en estudio por respaldarse en aspectos técnico y financieros, su viabilidad, se somete al sustento, que para este efecto brinde la Secretarias de Tránsito y Transporte y Hacienda respecto al impacto fiscal que genera y que podría condicionar su viabilidad al momento del estudio y los debates a que sea sometido.

Cordialmente,

**OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

|                 | Nombre                         | Cargo   | Firma |
|-----------------|--------------------------------|---|-------|
| Proyectado por: | Manuel Nicolás Daza Álvarez    | Profesional Especializado<br>Oficina Asesora Jurídica |       |
| Revisado por:   | Omar Miguel Contreras Socarras | Jefe Oficina Asesora<br>Jurídica                      |       |

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS COMO MEDIDA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR LA PANDEMIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, 2) Exposición de Motivos, 3) Proyecto de oficio dirigido al presidente del Concejo Municipal de Valledupar Jorge Armando Daza Lobo para suscribir por el señor Alcalde del Municipio de Valledupar, 4) C.D ROM. Lo anterior constante de Catorce (14) Folios.